



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09725.7/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 08 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes

HECHOS:

1. La consumidora presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:
Desde septiembre del 2020 hasta febrero del 2022 se han estado cargando a mi cuenta los recibos de un cliente de la empresa [REDACTED], al percatarme de este suceso me puse inmediatamente en contacto con ellos para solicitar que me fuera devuelto el importe de 1856,07 euros que era la cantidad a la que ascendía los cargos que habían cargado en mi cuenta. Tras varios meses de espera, sin que nadie se pusiera en contacto conmigo y tras infructuosas llamadas solicitando la resolución del conflicto sin que esta petición fuera atendida, decido ponerme en contacto con la oficina del consumidor para intentar que a través de su gestión pudiera resolverse el problema, pero no se ha recibido respuesta alguna por parte de la empresa pese a todos los requerimientos que se le han enviado.

Por todo lo expuesto anteriormente, decido acudir a arbitraje para intentar llegar a un acuerdo con dicha empresa, que esto sea resuelto a la mayor brevedad posible y me sea abonado el importe que asciende a 1856,07€.

En sus pretensiones expresa que solicita la devolución del importe cargado a su cuenta sin que ella tenga o haya tenido anteriormente contacto alguno con dicha empresa, accediendo a su cuenta a través de un número falso que da su cliente sin que ellos se molestaran en comprobar que el número efectivamente era de su cliente.

Reclama 1856,07 euros.

2. La reclamada presenta un escrito en el que indica que la reclamación de la consumidora no incluye todos los datos necesarios para analizar adecuadamente la reclamación que les plantean, siendo imprescindible que les proporcionen los justificantes individuales de los cargos reclamados, en los que podamos ver los datos que vienen en los mismos, con objeto de poder localizar al contrato al que pertenecen.

3. Para el Colegio arbitral son **HECHOS PROBADOS** los siguientes:

La consumidora presenta certificación de titularidad de su cuenta en [REDACTED] terminada en [REDACTED],

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

abierta el 16 de junio de 2020.

La consumidora presenta un extracto bancario (de un número de cuenta distinto terminado en [REDACTED]) en el que figuran los recibos cargados por [REDACTED] a nombre de [REDACTED], por fechas e importes respectivos de:

Se omiten los recibos de 11/1 y 7/2/2022 porque fueron devueltos por la consumidora (por importes respectivos de 421,62 y 551,63 €).

- 7/12/21 por importe 233,17 €
- 5/11/21 por importe de 32,95 €
- 7/10/21 por importe de 25,52 €
- 7/09/21 por importe de 26,15 €
- 6/8/21 por importe de 23,64 €
- 7/7/21 por importe de 17,83 €
- 10/6/21 por importe de 118,10 €
- 6/5/21 por importe de 188,32 €
- 6/4/21 por importe de 189,07 €
- 3/3/21 por importe de 149,10 €
- 3/02/21 por importe de 325,27 €
- 31/12/20 por importe de 202,11 €
- 3/12/20 por importe de 179,81 €
- 4/11/20 por importe de 109,71 €
- 5/10/20 por importe de 19,20 €
- 3/9/20 por importe de 16,12 €

La suma de estos importes es de 1856.07 €

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

La empresa reclamada no ha presentado alegaciones sobre el fondo del asunto. La consumidora niega ser cliente de [REDACTED], y los cargos realizados en su cuenta bancaria mensualmente desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el 7 de febrero de 2022 figuran a nombre de otra persona [REDACTED].

La empresa no ha probado la existencia de un contrato de suministro energético con la consumidora, pero al pasar los cargos a su cuenta (a nombre de un tercero), se ha producido un cobro de lo indebido, por lo que tal como dispone el art. 1895 CC "cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla".

Así pues al no probarse la existencia del contrato entre las partes, del que se hubiera derivado el cobro mensual de las facturas, y dado que dichos cobros se han girado al banco siendo titular de la deuda un tercero, procede restituir las cantidades percibidas por [REDACTED], quien tendrá que reclamarlas posteriormente a la verdadera cliente suya.

Dado que la acción para solicitar la devolución del cobro de lo indebido se rige por la regla general del 1964.2 CC, el plazo de prescripción para solicitarlo es de cinco años, por lo que aún es posible dar efectividad a la reclamación de la consumidora para que le sean restituidas las sumas cobradas en su cuenta desde septiembre de 2020 hasta diciembre de 2021 (porque los recibos de enero y febrero de 2022 aun habiendo sido cargados en cuenta, fueron devueltos directamente por la consumidora, por lo que se le restituyó su importe).

La suma de las facturas cargadas erróneamente en la cuenta de la consumidora asciende a 1856.07 €, cantidad que debe ser devuelta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1895 CC.

Comunidad de Madrid

Ello induce a ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la pretensión de la consumidora.

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Derecho:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos la **ESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR LA CONSUMIDORA**, dado que desde septiembre de 2020 hasta diciembre de 2021 se le han girado erróneamente recibos a nombre de un tercero que han sido abonados en una cuenta de su titularidad. De conformidad con lo previsto en el art. 1895 CC, el cobro de lo indebido obliga a quien recibe el pago a restituirlo, por lo que [REDACTED] debe abonar la cantidad de 1856.07 € a la consumidora.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL COLEGIO ARBITRAL.



Comunidad de Madrid

Madrid, 08 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

